



Pedro Aguirre frañ, de Aranguren & de Aguirre Dom.  
de Arana Joang & de Amisquibas menor Martin  
de Artega San Joan de Aguirre Sebastian de  
Artega m. de Aguirre Artiz. Joan de  
Artiz, Diego de Olave Miguel de las Casas Joan de  
Lombida Domingo de Aguirre menor Joangere de  
Sancho Agui Domingo de Aranguren Joang. de  
alberto m. Lopez de Arca. Pedro de Ouetagasti  
Pedro m. de Arana Pedro de Ouetagasti lazarre  
frañ de Arca Joang Agui de Ouetagasti Joan  
de Arana Meno de Arca Agui Felipe de Arca Agui  
Miguel yere de Aranguren Joang de Aguirre  
de Arca Martin de Arana Joang de  
Verastu menor Joan de Arca Martin de  
Arca Joangere de Aguirre Joangere de  
Arca Agui m. Joang de Arca me  
nor. San Joan de Arca Joangere de Arca  
Arca Joang. de Aguirre Agui Arca de  
Arca Pedro yere de Arca Joang.  
de Aguirre. Joang de Arca Pedro  
Lopez de Arca Arca Pedro Agui de Arca  
Pedro yere de Arca Miguel de Arca  
Arca Joang de Arca Joang de Arca  
menor Sancho de Arca Joang de Arca  
Joangere de Arca Arca de  
Arca Joang yere de Arca Pedro  
de Arca de Arca Arca Miguel  
de Arca Joang de Arca Joang de  
Arca Joang yere de Arca Miguel m.  
de Arca Joang de Arca Miguel m.  
de Arca Joang yere de Arca Joang  
de Arca Martin de Arca Arca de  
Arca Joang de Arca Arca de Arca  
Miguel de Arca Joang Agui de Arca  
Martin de Arca Joang yere de Arca  
de Arca Joang de Arca Martin de Arca



Alf. en lo  
del papel sellado.

= Dieron que obedecian y obedecieron todas las dhas cédulas  
y prematicas Reales con el respeto debido como es ha de  
ser por el regimiento = y en quarto a su cumplimiento  
se responden que esta mui noble y mui leal provincia de  
guipuscoa conociendo que chestan lo del papel que su  
magestad hon dera es en mui gran exoficio de sus pre  
vilegios y libertades que su nombre en memorial y por  
otras justas causas que sobre ello se ofucen = acordado  
y mandado se haga junta particular y esta asignada en  
la villa de san sebastian para el dia que es que viene  
cinco del presente mes de febrero donde de libere a  
guipuscoa con maduro acuerdo y con la atencion que  
siempre al servicio de su magestad y consideracion su  
ya lo que se deba saber en esta materia que es de tanto pe  
so y gravedad = y asique lojendo al apobacion ha  
dese y mande su magestad, o qualora deue sobre searse  
En la execucion de su comision Juan de caran buan de  
cepta de la buta de la ancha cruzada que hiyo el dho  
re regimiento = y esta villa no puede en el ynterin  
non brar persona que de ciba los papeles sella por mi  
el al calde y regimiento los pueden recibir es todo  
en on por su res que esta

Estedia por quanto el dho Juan de caran buan receptor  
de la cruzada habiendo des le las de esta villa y tenido  
cortesia en aguardar a este juntamiento = se acordo  
se le den para ajuda del gasto cinquenta reales y se  
le agalibranca por el regimiento en el saber gene  
ral

Estedia se hicieron en el dho juntamiento general al  
gunos decretos esenciales de la ultima junta gene  
ral que esta mui noble y mui leal provincia de guipus  
coa a celebrado en la villa de getaria por el mes de  
junio pasado = y estos decretos de otros. cuyo no  
dicia se debe tener mas particularmente con

762

Lista del registro de la dicha junta que truxo j o d d h o  
el cribano fiel como procurador j untero desta villa = j en  
particular de sejo el decreto echo para que lo se f u n a n d e s  
yologanan reciba y n f o r m a c i o n a l o t t a d e a l g a d o s e n q u e  
lugares se lleban alcabala y derechos de la corte de la  
dicha Contaprotesta que se hizo de parte desta villa = j  
el decreto echo para que el doctor pedro de castro medico catalana  
ado desta villa continue y acabe la historia de quibuscoa =  
j el decreto echo en esta de tati f u e r a a b d a l a g e n t e q u e a s e r  
hido en la ultima de bantada de franciá lo que se de  
ja debiendo de los sueldos setenta y dos por quibuscoa  
cobrandose de los setos del donatibo de los noventa  
mil ducados que lo desta calidad se o p r e c i o n a t a  
magstad. j que para esto se tenga en cada villa y  
par lo que fuere caien do del dho donatibo de sejo  
de este año con lo de mas que el dho decreto contiene  
en esta razon y el decreto echo para que e l l i c e n c i a d o d o n f u a n  
lo pes de aateaga a l u j o c a r g o e s t a n e n t o l o l a l a p o t b o r a  
y municiones que con pro quibuscoa - e n t r e g u e a l a f  
villas y lugares lo que pidieren pagando por cada  
libra de pot bora tres reales en plata j cada basil  
de cien libras castellanas secientos y quatro de  
ales con el corte del basil y cada libra de cada  
a real y quatro en plata y cada quintal de plomo  
a quatro y quatro reales en plata y las balas  
a seienta y seis reales el quintal y o r d e m e m a d o s  
reales y decreto echo con consulta de los  
villas y lugares para que en el oficio que esta ma  
gstad. trata de f u n t a r e n e s t a p r i m a l i n a c o n t r a  
panca si se la provincia con mil y n f a n t a

Concediendosele lo contenido en los capitulos que  
 se han de tener almirante de castilla = y a los  
 de este dho dolo uso dho y otras cosas del registro  
 de la dha junta el ayuntamiento dixo que para  
 ella se le da a cumplir en todo con lo que le toca y con las  
 obligaciones su biendo a su magestad y a su publico con  
 la puntualidad y amor que siempre = y que los dho  
 que se safo en el abilla y la parroquia de orizon do  
 acento para la ocacion de la dha villa de Cantada  
 por quanto se alla la dha villa sin por labora ni mu-  
 niciones por abate gasta de las que abia se conpnen-  
 ento lora y se traigan dos bari les de pot bora y ciento  
 y cinquenta libras de fuerza y tan bienti al quon-  
 mo fuer necesario y la paga se de a pagar mita d pala-  
 billo y por quanto como ca en su dha

Este dia se leyo en el dho ayuntamiento el dho  
 dho dolo que se ha de la dha junta de guerra de  
 una vez denancia confirmada de su magestad, sobre  
 la forma que a de haber en el dho dolo para los  
 que han de ser admitidos a los honores de ella y se  
 mando se gize en el dho libro que se de tener seguen-  
 te

Don Felipe por la gracia de dios Rey de castilla de  
 Leon de aragon de las dos sicilias de ceruela con  
 de portugal de arabia de granada de leon de galicia  
 de castilla de mallorca de sicilia de ceruela de  
 cordova de cerdeña de murcia de jazena de bagon  
 por parte de los dho dolo y de sus sucesores y de sus  
 de equidad nos fue hecha relacion que en  
 la dha junta general que se abia celebrado  
 en la villa de el goz de para que me fue recon-  
 ciliada suplica y impieca de sangre y de sus honores  
 naxio impieco de medea de abate dho dolo

Ordenanza  
 en su dolo  
 de algunas

Certe y ordenancia de qualquiera presentacion e esca  
 delacalidat, de los dños que con for me a la hora de  
 nanca antigua e de este tiempo que dan y de ban entrar  
 en los oficios y honores publicos que han admitidos  
 los caballeros de los dños de la dñia y no  
 fupedido duplicado mandamos de la dñia y no  
 donanca y confirmadas. para que se guardase y cum  
 pliese y executase como la nra ma. fuere lo que el  
 dño por el dñio conde y la dñia que en la  
 de castilla y villa guiere y de dñia nra audiencia y  
 chancilleria de granada nra conde. de esta dñia  
 pro vencia en que dño a bñca de en la dñia y  
 que sea de echo e de lo aluerdo y a bñca de sa en  
 caminas que se tome y no me dio conbeniente para con  
 seguir el dñio que la dñia y nra conde de conde  
 de castilla y nra conde y de la nobleza de  
 que tan justamente se quejan por que a bñca de  
 de algunos alcaldes es pagado esta dñia con dema  
 sia de liberalidad y para que nra dñia patrimonio no fue  
 del fraudado con esta dñia y que a bñca de se a ten dñia  
 de pollacion no meritan de abdos esta diligencia o dan  
 de los tiempos para poder la dñia y que con el caso de lati  
 esta de a ten para de los dños a bñca de los honores  
 de tales que pub coarut abdo lo qual paucia que a ten dñia  
 el dño aluerdo y que se a ten dñia de los dños de castilla  
 y nra conde y de la dñia y nra conde de castilla y nra conde  
 conbeniente nin furo que se a ten dñia que a ten dñia  
 de la nobleza de algunas villas de dñia de dñia  
 de que los dños de dñia y nra conde de castilla y nra conde  
 la nra audiencia y chancilleria. pidiendo se a ten dñia

Hebando alabada de sí los dalgos que no cagasen  
las costas fixadas a dhas villas y por que algunas  
por obliacion no se cobrasen en la de fonsa por  
motos saber mayores o menores a costa de los dhos.  
que los intereses de que des quitaban en las costas  
de que eran exentos equibarian a todo = y bisto  
asi mismo lo que tocaba de sí el dho nro fiscal  
y el dho acuerdo y ordenanca hecha por esta dha p<sup>ra</sup>  
vencia en veinte y cinco de abril del año pasado de  
mil y seiscientos y veintiquatro cuyo tenor es el  
siguiente = Este dia la junta de esta y mando  
que entadas las villas alcaldias y balles aja cada dos  
libros dho en que se oienten los libros de dhas que  
conforme a la ordenanca de esta p<sup>ra</sup> quedan y deben  
entrar en los ofiis y p<sup>ra</sup>ones publicos a que se lo son de  
mitidos los caballeros de sí los dalgos de esta p<sup>ra</sup> vencia en  
cuia admision sin otros que se oienten de sí los dalgos  
y de onate de quienes para todo go de am conocen los  
alcaldes ordinarios no tengan mas de los alcaldes  
ni otras justicias q no puedan ser admitidos si  
no hubieren probada su nobleza y y de la qual y oral  
fueron de los tribunales de sumaria y de don dha  
haga de su excuria en vna cencia de los dhs  
cales de los dhs tribunales y dhas sean del  
pacha de Comencando por don felix en ad si  
y asimismo aja prohibido don de se oienten los  
dhs libros que se oienten y bisto en las dhas  
villas alcaldias y <sup>balles</sup> ~~balles~~ asentados en el dho p<sup>ra</sup>  
volidos tengan facultad los dhs alcaldes y just.  
para recibir las y nformaciones en la forma que  
esta aqui las han acordado y los que de dhas dhas  
fueren admitidos y asentados en el dho p<sup>ra</sup> p<sup>ra</sup>  
libros en la p<sup>ra</sup> junta sean bora de los dhs

ordenancia



que se dan a legar Posesion Real dicha admision  
 y esto con la presente. Des de que es de decreto por de  
 nancia sea confirmada por la Magestad, y no se en  
 tienda para los ya admitidos = y fiscalada de que  
 debia ser mandada de esta nra Carta para los  
 enta dta nra y nos tubimos lo por Bion-  
 Portugal y Imperio de nra Corona Real  
 y de otro tercio alguno por el tiempo que nra Corona  
 fuere confirmada y a los Baños de la Ciudad  
 y ordenancia echa por la Junta de la dta y no Bion-  
 en Ciento y cinco de abril de año pasado de mil  
 y seis cientos y treinta y uno quedo en Bion-  
 quanto a legar de derecho para que lo cumpla y  
 sea guardado cumplido y executado y mandamos  
 a los del nro Consejo de Gobierno y a los del nro  
 nra San Diego alcaides alcaides de la nra casa  
 ante y chancillerias y a los de los Consejos de asistien-  
 da de los de las alcaides mayores y de dinarios y otros  
 y de las justicias qualquiera asi de la dta y no Bion-  
 como de todas las demas ciudades villas y lugares de los  
 nros Reynos y senorios y a cada uno de ellos en su jurisdic-  
 cion que sean el dho acuerdo por dnanca que de nro  
 Bion- Corporada y la guarden cumplan y executen en  
 todo y por todo segun y como en este contiene y contra  
 su tenor y forma no hagan ni pasen ni consentan y a  
 nadas en manera alguna de lo qual mandamos  
 dar y dimos esta nra carta sellada con nro sello y li-  
 bra para los del nro Consejo en Madrid a trece dias del  
 mes de febrero de mill y seis cientos y noventa y tres años  
 Alarcobispo de granada = licenciado y presbitero de la  
 dera = licenciado y presbitero de la dera = licenciado  
 Baeneco = licenciado y presbitero de la dera = 70

Donde ego de canones justaga escribano de ca ma  
na papeho del Rey nro señor lasi de escribié pasu  
mandado con acuerdo de los de el Consejo - por el  
Secretario aneta = Jo Juan de Ataraga escribano de  
su magestad, y si el de juntas de esta muy noble y  
muy real provincia de qui Pucwa Sibecacas etc de esta  
de su orogionat que queda en mi oficio Jo sigal  
Antestim? de cada. Joande Ataraga

De la dha herdenancia confirmada que de sus  
ba y nro ponda = los dnos señores alth y Regim. y  
los señores hijosdalgo de la junta m. General  
dijeron que se recite y cumplido que la dha  
herdenancia se dispone y manda. y que se ponga en el  
Archivo el traslado signed. = Jo. P. de la Villa  
tiene formado libro particular donde estan asentados  
dean de se asentando. los señores hijosdalgo  
de esta jurisd. que son y deuen ser admitidos  
a los mores - se ponga en el dho libro. En tras lado  
de la dha herdenancia. y de la antigua de la junta  
de esta confirmada. que trata de las y algunas  
y que se ponga y se forme otro libro para los  
moradores. como se dispone en la dha herdenancia nueva  
y los señores del Regim. supen de lo referido  
Media Jo. P. la villa sealla vien en el dho  
Jo. de castro medico a salariado. En la junta m.  
a Jo. de. sealla en el. nueva escribi. el asiento  
Jo. que firma el tal medico por seis años. a cinco  
de los dos años. por que se conerto antes. y la  
de los asientos. en el mismo salaris y en la forma  
y en las condiciones. referidas en la escribi. pasada  
y en las demas que combinioren. y lo qual  
se da poder cumplido en forma al d. alth y

alos señores del Regimto. en libre y general ad  
ministracion. como es necer:  
Cual qual sea bus el dho a puntamto. y fimo  
postodos rto. a dho como es fobrembre con mill  
eas fidel que setodo dox fe =

Don Bernabé Pualde Antemi  
Joan de Otañaga

Stedia. los señores a dho p. reales del Regimto. que  
daron en el dho a puntamto. y se les va a pata  
estamos noble y muy real y pond. equivo con  
escuiza p. estas. En la dho. En la dho. En la dho.  
en veinte y siete de enero de este año en que avia  
que p. a dho al remedio del estano del  
pagel sellado. que el dho. ten del dho. que se  
introduci en esta pond. a dho a dho a punta  
particular en la dho villa de san. dho a dho a dho  
año de este mes de enero = y conferido sobre el  
ga p. esta tanda que a la villa. los señores  
del Regimto. nombraon por procuradores pnteros.  
y la dho punta particular. a dho a dho a dho.  
del Realde. y así Joan de Otañaga m. fidel. y  
al dho qual p. m. solitum. y otorgaron a parte  
godes cumplido en forma = y firmaron los que  
savian =

Don Bernabé Pualde  
Andrés de  
aumarqui  
Joan de Otañaga  
Joan de Otañaga  
Antemi